

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 799427

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEIDY CATALINA VERGARA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1036619109** y la tarjeta de abogado (a) No. **321570**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMBRES		DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC	
NÚMERO DE IDENTIFICACION		30320920
NOMBRES		OLGA LUCIA
APELLIDOS		VALDERRAMA SARMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO		***
DEPARTAMENTO		CALDAS
MUNICIPIO		MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	10/05/1999	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 26 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago

Erin Santiago Gómez
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO

DEMANDADOS	POINTER S.A.S, WILSON VALENCIA FRANCO, OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO
RADICADO	170014003001 2021 00870 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO y** en contra de **POINTER S.A.S, WILSON VALENCIA FRANCO, OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO,** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana N° 2290 ubicada en la Calle 9 No. 4 –58 Sector Chipre de Manizales – Caldas.

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$190.000	01-jul-2021	30-jul-2021
\$890.000	01-ago-2021	30-ago-2021
\$890.000	01-sep-2021	30-sep-2021
\$890.000	01-oct-2021	30-oct-2021
\$890.000	01-nov-2021	30-nov-2021

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de un millón setecientos ochenta mil pesos (\$1.780.000) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento base de la acción.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que concluya el negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 431 del C. G. del P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de arrendamiento de vivienda urbana N° 2290), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se **Ordena** oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que, en el

término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, indique la información que tenga registrada referente al empleador de la demandada OLGA LUCIA VALDERRAMA SARMIENTO (C.C. 30.320.920) Igualmente, manifestará de forma expresa y completa la dirección física y electrónica del demandado que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado podrá realizarse al correo electrónico.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ, portadora de la tarjeta profesional número 321.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 199 fijado el 2 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c309a4400940a0f96497d496b458b3fbcd126561a75f92d26e6ce1e4f0db1d3**

Documento generado en 01/12/2021 07:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>